

	PAGINA		PAGINA
Resolución de la Delegación Provincial de Lugo por la que se hace pública la caducidad de las concesiones de explotación minera que se citan.	15184	Resolución del Ayuntamiento de Alcalá de Henares referente a la convocatoria y bases para la provisión en propiedad de una plaza de Delineante.	15189
MINISTERIO DE LA VIVIENDA			
Orden de 21 de junio de 1977 por la que se desarrolla el Real Decreto 1375/1977, de 2 de junio, sobre vivienda del emigrante.	15159	Resolución del Ayuntamiento de La Laguna por la que se hace pública la lista definitiva de aspirantes admitidos a la oposición para proveer en propiedad dos plazas de Auxiliar de Administración General de esta Corporación.	15189
Orden de 30 de junio de 1977 por la que se fijan los precios máximos de venta de las viviendas sociales para el trimestre natural julio, agosto y septiembre de 1977.	15160	Resolución del Ayuntamiento de Madrid referente a la oposición convocada para proveer cinco plazas de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos por la que se hacen públicos los nombres de los aspirantes propuestos.	15170
ORGANIZACION SINDICAL			
Orden de 2 de julio de 1977 por la que se dispone el cese de don Alberto García Ortiz como Director central del Secretariado de Asistencia y Promoción Sindicales.	15162	Resolución del Ayuntamiento de Parla (Madrid) referente a la composición del Tribunal calificador de la oposición para cubrir en propiedad una plaza de Aparejador o Arquitecto técnico municipal.	15170
ADMINISTRACION LOCAL			
Resolución de la Diputación Provincial de Logroño por la que se hace pública la lista provisional de admitidos al concurso de méritos para la provisión de una plaza de Médico del Servicio de Cirugía del Hospital Provincial.	15169	Resolución del Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, referente a la oposición para proveer en propiedad una plaza de Delineante.	15170
		Resolución del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallés por la que se hace pública la lista de admitidos a la oposición convocada para proveer en propiedad dos plazas de Técnico de Administración General.	15170
		Resolución del Ayuntamiento de Touro por la que se publica la relación provisional de aspirantes admitidos a la oposición para provisión de una plaza de Auxiliar de la Administración General de esta Corporación.	15170

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

15339 REAL DECRETO 1603/1977, de 5 de julio, por el que se convocan las Cortes de la Monarquía Española.

Artículo primero.—Las Cortes de la Monarquía Española se reunirán, en solemne Sesión conjunta del Congreso de los Diputados y del Senado, en el Palacio de las Cortes el próximo día veintidós de julio, a las doce horas, en presencia de Su Majestad el Rey.

Artículo segundo.—Con anterioridad a la apertura solemne, ambas Cámaras se reunirán, por separado, en el Palacio de las Cortes, el día trece de julio, a las diez horas, en Juntas preparatorias.

Artículo tercero.—Se entenderá que la Legislatura comienza el día de la solemne Sesión de apertura.

Dado en Madrid a cinco de julio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO HERNÁNDEZ GIL

15340 INSTRUMENTO de ratificación de España del Convenio entre España y la Organización Mundial de Turismo, relativo al Estatuto Jurídico de dicha Organización en España.

JUAN CARLOS I
REY DE ESPAÑA

Por cuanto el día 10 de noviembre de 1975, el Plenipotenciario de España firmó en Madrid, juntamente con el Plenipotenciario de la Organización Mundial de Turismo, nombrado en buena y debida forma al efecto, el Convenio entre España y la Organización Mundial de Turismo, relativo al Estatuto Jurídico de dicha Organización en España.

Vistos y examinados los veintiocho artículos que integran dicho Convenio,

Oída la Comisión de Asuntos Exteriores de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Constitutiva,

Vengo en aprobar y ratificar cuanto en él se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, Mando expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a 8 de octubre de 1976.

JUAN CARLOS

El Ministro de Asuntos Exteriores,
MARCELINO OREJA AGUIRRE

Convenio entre España y la Organización Mundial del Turismo, relativo al Estatuto Jurídico de dicha Organización en España

Su Alteza Real, el Príncipe de España, Jefe del Estado Español en funciones, representado por el excelentísimo señor don Pedro Cortina Mauri, Ministro de Asuntos Exteriores, de una parte, y

La Organización Mundial del Turismo, representada por M. Robert C. Lonati, Secretario general de la Organización, de otra,

Considerando los Estatutos de la Organización Mundial del Turismo,

Considerando que España ha invitado a la Organización a fijar su sede en Madrid y le ha ofrecido las facilidades necesarias para ello;

Considerando que la Asamblea General de la Organización, en aplicación del artículo 2 de sus Estatutos, y por Decisión 11 (I), ha fijado la sede de la Organización en Madrid, aceptando la oferta de España;

Considerando las ofertas hechas por España en cuanto a las facilidades, privilegios e inmunidades de que podrá gozar la Organización en España, y en cuanto a los locales que habrán de servir de sede a la Organización;

Deseando concluir un convenio para regular el Estatuto jurídico de la Organización Mundial del Turismo en España, han convenido lo siguiente:

ARTICULO 1

Personalidad jurídica

España reconoce la personalidad internacional y la capacidad jurídica de la Organización Mundial del Turismo (denominada en adelante la Organización).

ARTICULO 2

Libertad de acción de la Organización

España garantiza a la Organización la independencia y la libertad de acción inherentes a su condición de institución internacional.

ARTICULO 3

Inmunidades y privilegios

La Organización disfrutará de las inmunidades y privilegios reconocidos habitualmente a las organizaciones internacionales de carácter universal.

ARTICULO 4

Inviolabilidad

1. Los locales de la sede de la Organización, incluyendo edificios, partes de edificios y terrenos que forman parte de la sede serán inviolables cualquiera que fuese el propietario de los mismos. Ningún agente de las autoridades españolas podrá entrar en ellos sin consentimiento del Secretario general de la Organización o de su representante autorizado.

2. Los archivos de la Organización, su correspondencia oficial y, en general, todos los documentos que le pertenezcan u obren en su poder y estén destinados a su uso oficial serán inviolables dondequiera que se encuentren.

3. Los bienes y haberes de la Organización en España estarán exentos de todo género de registro, requisa, confiscación, expropiación y de cualquier otra medida coactiva de carácter ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo.

4. La Organización se encargará de la vigilancia de los locales de su sede y de mantener el orden dentro de ella.

5. El Gobierno español adoptará todas las medidas adecuadas para garantizar la protección de la sede. A petición del Secretario general prestará el concurso necesario para mantener el orden dentro de ella.

ARTICULO 5

Inmunidad de jurisdicción

1. La Organización gozará de inmunidad de toda jurisdicción penal, civil y administrativa, excepto en la medida en que el Secretario general o su representante autorizado haya renunciado expresamente a la inmunidad.

2. La inclusión en un contrato en el que la Organización sea parte de una cláusula en la que se reconozca la jurisdicción de un tribunal ordinario español constituirá una renuncia formal a la inmunidad. Sin embargo, y salvo cláusula expresa en contrario, tal renuncia no se extiende a las medidas de ejecución.

3. La iniciación por la Organización de un procedimiento judicial implicará su renuncia a la inmunidad de jurisdicción en el supuesto de una demanda reconvenzional.

ARTICULO 6

Comunicaciones

1. En lo que respecta a sus comunicaciones oficiales, la Organización gozará de un trato no menos favorable que el otorgado a las otras instituciones internacionales y a las misiones diplomáticas en España, sobre todo en materia de prioridad, tarifas y tasas postales, comunicaciones telefónicas, telegráficas y otras.

2. La Organización tendrá derecho a hacer uso de claves en sus comunicaciones oficiales, así como a despachar y recibir su correspondencia por correos o en valijas debidamente identificados, que gozarán de los mismos privilegios e inmunidades que los correos y valijas diplomáticos.

3. La correspondencia y demás comunicaciones oficiales de la Organización no estarán sujetas a censura.

4. En caso de fuerza mayor que entrañe la interrupción total o parcial de estos servicios, la Organización gozará, para sus necesidades, de la misma prioridad que la Administración española.

5. Ninguna de las disposiciones de este artículo podrá ser interpretada como prohibitiva de la adopción de las medidas especiales de seguridad adecuadas que habrán de determinarse mediante acuerdo entre ambas partes contratantes.

ARTICULO 7

Servicios públicos

1. El Gobierno español facilitará la utilización por la Organización de todos los servicios públicos necesarios y le concederá las reducciones de tarifas correspondientes, cuando las hubiera, en las mismas condiciones que a los órganos de la administración española.

2. En caso de interrupción o riesgo de interrupción de uno de esos servicios, el Gobierno español otorgará a la Organización, para que pueda atender a sus necesidades, la misma prioridad de que pudiera disfrutar la propia Administración española.

ARTICULO 8

Publicaciones

La importación y exportación de publicaciones de la Organización y de las destinadas a ella no estarán sujetas a ninguna medida restrictiva.

ARTICULO 9

Régimen fiscal

1. La Organización, sus bienes y haberes, estarán exentos de todos los impuestos y gravámenes, nacionales, regionales y municipales, excepto de los que constituyan el pago de servicios particulares prestados y de aquellos impuestos indirectos que están normalmente incluidos en el precio de las mercancías y servicios.

2. No obstante, cuando la Organización efectúe para su uso oficial compras importantes de bienes gravados se concederá la exención de los impuestos correspondientes a la última transmisión.

3. La exención a que se refiere el párrafo 1 de este artículo no se aplicará a los impuestos y gravámenes que, conforme a la legislación española, deba satisfacer una persona física o moral que contrate con la Organización.

ARTICULO 10

Régimen de Aduanas

1. La Organización estará exenta del pago de todos los derechos de aduana o gravámenes conexos de cualquier clase, excepto los correspondientes a gastos de almacenaje, transporte y servicios prestados, así como de prohibiciones o restricciones a la importación o exportación, respecto a los artículos destinados a su uso oficial.

2. Los artículos importados con tal exención no serán vendidos ni cedidos en España sin la autorización de la Dirección General de Aduanas, tramitada a través del Ministerio de Asuntos Exteriores, mediante el despacho a consumo de los mencionados artículos previo cumplimiento de las formalidades previstas en materia de comercio exterior y abono de los impuestos correspondientes.

3. El Gobierno español y la Organización convendrán las normas específicas aplicables, para la importación con arreglo a lo previsto en el párrafo 1 y 2 de un número de vehículos automóviles, suficiente para las necesidades oficiales de la Organización. Dichos vehículos no podrán ser vendidos ni cedidos en territorio español hasta que haya transcurrido un plazo de tres años contados desde la fecha de su importación en franquicia, salvo caso de inutilidad o deterioro grave del vehículo.

4. La tramitación de las solicitudes relativas a todas las importaciones o exportaciones previstas en este artículo y la práctica de su despacho aduanero, se ajustará a las normas dictadas por la Dirección General de Aduanas. Todas las peticiones deberán ser suscritas por el Secretario general de la Organización o, en su ausencia, por su representante autorizado, y se cursarán a través del Ministerio de Asuntos Exteriores.

5. El Gobierno español concederá a la Organización las mismas facilidades usuales, por lo que respecta a los suministros para sus vehículos oficiales, que otorga a las misiones diplomáticas acreditadas en Madrid.